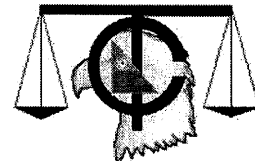
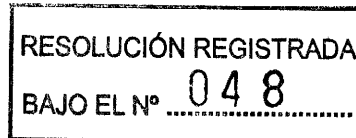




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 01 MAR 2016

VISTO: El Expediente N° 10012 Letra: MD Año 2010 del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS "B" N° 0001-00005604/05/06/07 POR LA SUMA DE PESOS \$24.000,00 A FAVOR DEL SR. GANGAS MARIO CESAR CDTES. A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2010" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de las Notas sin número del 2 de junio de 2010, suscriptas por la señora Luz Divina GANGAS, apoderada del señor Mario Cesar GANGAS, con el objeto de tramitar la cancelación de las facturas emitidas en concepto del alquiler de los inmuebles ubicados en la calle Kayen N° 151 y N° 464 de esta ciudad, ambos destinados al funcionamiento de oficinas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por la suma total de pesos veinticuatro mil (\$24.000).

Que por los Decretos Provinciales N° 949/07 y N° 950/07 y sus respectivos anexos, ambos del 28 de marzo del 2007, se ratificaron las once cláusulas integrantes del Contrato de Locación de Inmuebles registrado bajo el N° 11883 y celebrado el 9 de febrero de 2007, entre la Provincia y el señor GANGAS.

Que por Informe del Ministerio de Desarrollo Social N° 1114/10, del 1 de julio del 2010, suscripto por el entonces Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, se informó al Subsecretario de Hacienda lo siguiente: "(...) que si bien los contratos de locación se encuentran vencidos, se esta llevando a cabo una

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

nueva contratación de un (1) inmueble para el funcionamiento de la mencionada Dirección general, el cual se lleva a cabo mediante expediente N° 6593-MD/09, el cual se encuentra en este Ministerio.

(...) En virtud de ello y que desde la mencionada Dirección general se atienden casos con diversas problemáticas sociales y con intervenciones desde el Poder Judicial, se procedió a cursar nota a la señora Luz Gangas, apoderada del señor Mario Cesar Gangas, a efectos de solicitar autorización para hacer uso de los inmuebles de referencia hasta el mes de septiembre de 2010 (...).

Que luego, tomó intervención la Contaduría General efectuando el Informe de Auditoria N° 2273/2010 Letra: Audit. Int., suscripto por el Auditor General Adjunto C.P. Adalberto José SANTOS, el que indicó que: *“Del análisis de la documentación detallada precedentemente surge lo siguiente:*

a) Se observa de carácter insalvable, la extemporaneidad de la intervención de esta Auditoría dado que se trata de un gasto ya ejecutado, incumpliendo así con la Ley Provincial N° 495.

b) La reserva de Crédito es posterior a la efectiva prestación del servicio, por lo que deviene insalvable esta observación”.

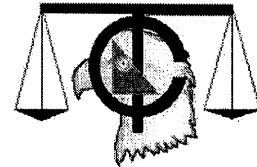
Que a continuación, a través de la Resolución Subsecretaría de Hacienda N° 2085/2010, se dispuso aprobar y pagar el importe total de pesos veinticuatro mil (\$24.000) en concepto de alquiler de los inmuebles sitios en la calle Kayen N° 151 y N° 464 de la ciudad de Ushuaia.

Que posteriormente, tomo intervención este Tribunal de Cuentas -en el marco del control preventivo- mediante Acta de Constatación TCP N° 371/10-ADM. CENTRAL, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, en virtud de la que se efectuaron una serie de observaciones, a saber: *“1. Se observa que el plazo de vigencia de la presente contratación se encontraría vencido. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la clausula CUARTA de los Contratos de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...048.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Locación de Inmuebles (...) 'la locación tendrá vigencia total de 36 meses a partir del 09 de febrero del año 2007, venciendo en consecuencia el 09 de febrero del año 2010, sin opción a prórroga...'. Por otro lado, se deja constancia que no obra en las presentes actuaciones una adenda formal de la cláusula antes mencionada, ratificada por Decreto, que extienda los plazos de contratación originales.

2. *Del análisis de las presentes actuaciones, surge que el gasto aprobado mediante la Resolución Sub Hacienda N° 2085/10, ya se encuentra ejecutado. Por lo expuesto la intervención de este organismo de control es extemporánea (...) La presente observación es de carácter insalvable.*

3. *Se observa que la reserva del crédito (...) sería extemporánea (...).*

4. *Del análisis de las presentes actuaciones se observa que no hay Acto Administrativo emanado de autoridad competente que autorice la contratación.*

5. *Se observa que la imputación presupuestaria de la etapa del 'Devengado', obrante a fs. 33, debería ser con fecha posterior a la emisión de la Resolución Sub Hacienda N° 2085, Acto Administrativo de aprobación del gasto (...)"*

Que el Director de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, señor Rodrigo ARTETA, por Informe M.D.S. N° 1373/10 del 5 de agosto de 2010, efectuó su descargo respecto de las observaciones formuladas.

Que por su parte, mediante Informe Contable N° 462/10 Letra: T.C.P.-ADM CENTRAL, del 12 de agosto de 2010, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, sugirió mantener las observaciones N° 1, 3, 4, 5 sin tratar la observación N° 2, lo que luego se vio reflejado en la Disposición Secretaría

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contable N° 119/2010, suscripta por el C.P.N. Emilio Enrique MAY cuando ocupaba el puesto de Secretario Contable.

Que en efecto, por Informe MDS N° 1634/10, del 3 de septiembre de 2010, suscripto por el entonces Ministro de Desarrollo Social Sergio D. ALVAREZ, se manifestó lo siguiente: *“Este Ministerio inició el expediente N° 6593-MD/09 en fecha 11/06/09 (...). Del citado trámite tomó intervención la Comisión de Preadjudicación a fs. 168, el día 04 de febrero del año en curso manifestando declarar fracasada la Licitación Pública N° 17/09, a cinco (5) días del vencimiento del contrato de alquiler.*

En este sentido y ante la necesidad de contar con un espacio físico donde puedan funcionar los equipos técnicos que atienden a los niños, niñas, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad social, quien suscribe, tomo la decisión de solicitarle a la señora Luz Divina GANGAS, DNI N° F 5.260.007, en su carácter de apoderada, autorice el uso de los inmuebles (...).

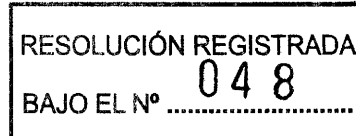
En razón de lo expuesto solicito se de continuidad al trámite de cancelación. Si bien la tramitación no se ajusta a los procedimientos establecidos en las normativas vigentes, nos encontramos ante la existencia de una prestación efectivamente brindada, lo que ha generado una obligación por parte del Estado Provincial ante el proveedor en cuestión”.

Que en virtud de todo lo expuesto, se emitió la Orden de Pago N° 30399, por un monto de veinticuatro mil pesos (\$24.000).

Que en el marco del control posterior, tomo intervención el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y por Informe Contable N° 583/10 Letra: T.C.P.-ADM CENTRAL, concluyó que: *“(...) salvo mejor criterio, dar intervención a la Presidencia de acuerdo a lo expuesto en el Art. 3° de la Resolución Plenaria N° 251/10, a fin de que dicha autoridad indique a los responsables del Ministerio de Desarrollo Social, que se arbitren las medidas necesarias a fin de dar estricto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

cumplimiento de la normativa vigente para la contratación de los servicios según corresponda (...)".

Que por ello, mediante Nota Externa N° 992/2011 Letra: T.C.P.-V.L. del 8 de junio de 2011, suscripta por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, se solicitó al entonces Contador General de la Provincia C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, su intervención respecto de lo manifestado en el punto 5 del Acta de Constatación N° 371/10, mantenida por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 119/2010, toda vez que hasta el momento no obraba descargo alguno de parte de aquel.

Que en consecuencia, el C.P. Germán Rodolfo FEHRMAN, dio cumplimiento a lo solicitado, lo que motivó el Informe Contable N° 289/2011 Letra:T.C.P.-S.C. suscripto por la entonces Prosecretaria Contable, a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas C.P. María Laura PEREZ TORRE, en el que indicó que: *"(...) se comparten los argumentos vertidos por el Contador General, en cuanto a que el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, en su artículo 31°, no menciona expresamente, el dictado de un acto administrativo, al referirse la citada norma a la etapa del devengado (...)", realizando asimismo una extensa argumentación respecto del "(...) devengado-mandado a pagar (...)" y, concluyendo que "(...) dada la descentralización en el proceso de ejecución de gastos vigente, el acto administrativo dictado en consecuencia, corresponde se efectúe con anterioridad o concomitantemente al comprobante de ejecución presupuestaria de gastos en el momento del devengado, liquidación y emisión de la Orden de pago.*

Finalmente, considero oportuno indicar que, la aprobación del acto administrativo, es un instrumento de control del procedimiento cumplido, debido a que su suscripción garantiza que se ha tenido a la vista toda la documentación de



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

soporte y que el tipo de registro, la clase de gasto y la imputación presupuestaria son las que corresponde. ”

Que el 16 de agosto de 2011, mediante Informe Legal N° 278/2011 Letra: T.C.P.-C.A., el letrado dictaminante Dr. Carlos Luis HIRIART, manifestó que: *“Como se puede apreciar por lo sostenido precedentemente, existen fundamentos que permiten inferir que, nos encontramos frente a un apartamiento de las normas específicas, vulnerando los principios rectores de la Administración Pública, respecto de la inobservancia de las formalidades exigidas para la contratación pública, siendo responsables el Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y el Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ.*

Asimismo, debo inclinarme por la aceptación del descargo formulado, debiendo ser levantadas las observaciones n° 3 y 5’.

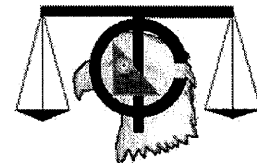
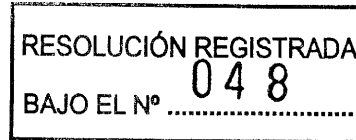
Que compartido el criterio expuesto en el mencionado Informe, por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, el 23 de agosto de 2011 se enviaron las actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad del trámite.

Que finalmente el 15 de septiembre de 2011, tomo intervención el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, quien en su voto indicó que: *“Con sustento en el criterio precedentemente transcripto, considero que la observación N° 5 del Acta de Constatación N° 371/10 debe ser levantada.*

Por último, en cuanto a la observación N° 2 referente a la remisión extemporánea del expediente a este Tribunal, corresponde indicar a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social que en casos futuros deberán respetar las normas del control previo establecidas en el artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495 y, la Resolución Plenaria N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En tal inteligencia, propongo de mi parte el dictado de un acto administrativo tendiente a:

I) Levantar las observaciones Nros. 1, 3, 4 y 5 del Acta de Constatación N° 371/10, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 11/2010, por los motivos expuestos en los considerandos.

II) Indicar a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social que en casos futuros deberán respetar las normas del control previo (...).".

Que así las cosas, fueron remitidos los actuados al ex Vocal Contador C.P. Luis Alberto CABALLERO, a fin de que emitiera su voto, permaneciendo en poder de aquel sin diligenciamiento alguno y destacándose -además- que la remisión a la Secretaría Legal se efectuó en forma previa e inmediata a dejar su cargo por jubilación.

Que si bien esta demora resulta un hecho inadmisibile, corresponde sea señalado, ya que en ese estado llegaron las actuaciones a este Plenario de Miembros para resolución definitiva.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo previsto en el artículo 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Notificar a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social con remisión del Expediente del Registro de la gobernación de la Provincia N° 10012-MD/2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURAS "B"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

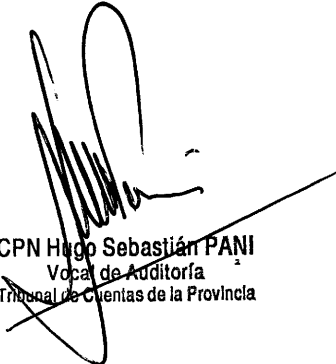
Nº 001-00005604/05/06/07 POR LA SUMA DE PESOS \$24.000,00 A FAVOR DEL SR. GANGAS MARIO CESAR CDTES. A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2010”.

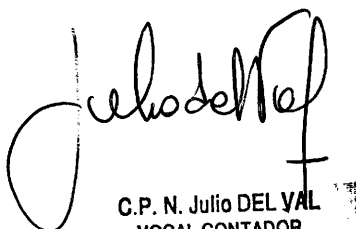
ARTÍCULO 3º: Notificar, en la sede de este Tribunal de Cuentas a las Secretarías Legal y Contable.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 048 /2016.




CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia